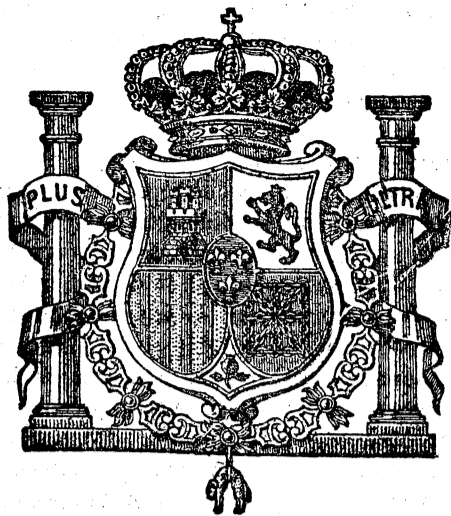


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, postales. 3
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 70
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 70
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

EXPOSICION.

SEÑOR: El concepto histórico y jurídico que del Principado de Asturias tiene el Gobierno de V. M. es distinto del que informó el Real decreto de 22 de Agosto de 1880.

El Gobierno está resuelto á llevar á las Cortes en su día, con la vènia de V. M., un proyecto de ley que impida en lo futuro la incertidumbre y la duda respecto de los derechos, honores y prerogativas del sucesor inmediato á la Corona; pero entre tanto tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Marzo de 1881.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Mi muy amada Hija Doña María de las Mercedes, sucesora inmediata á la Corona con arreglo á la Constitucion de la Monarquía, usará el título y la denominacion de Princesa de Asturias, con los honores y prerogativas consiguientes á tan alta dignidad.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á los deseos de D. Antonio Mantilla de los Rios, Marqués de Villa-Mantilla,

Vengo en admitir la dimision que ha presentado del cargo de mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciado cerca de S. M. el Emperador de los Otomanos; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Antonio Aguilar y Correa.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Encargado de Negocios, cesante, D. Tiburcio Rodriguez y Muñoz,

Vengo en ascenderle á Ministro Plenipotenciario de

segunda clase, y acreditarle con esta categoria cerca de S. M. el Emperador de la China y de SS. MM. los Reyes de Siam y Annam.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Antonio Aguilar y Correa.

EXPOSICION.

SEÑOR: En diversos establecimientos de Italia se conservan colecciones de documentos diplomáticos pertenecientes á varias épocas históricas y que interesan extraordinariamente á nuestro pais. Así sucede en Florencia, cuyo Archivo guarda Relaciones enviadas durante más de dos siglos por Embajadores toscanos en España, que jamás han visto la luz pública, y de análoga manera abundan los Papeles de Estado en Venecia, Roma, Milan y Nápoles.

Otros países de Europa, distinguidos por su cultura, han creado modernamente, y con general aplauso, centros especiales destinados á contener traslados de documentos de esta índole, relacionados con la Nacion que funda el establecimiento; y el Ministro que suscribe considera conveniente que persona de notoria ilustracion y competencia estudie el asunto en lo concerniente á Italia, y proponga en razonado informe los medios propios de organizar un sistema para la adquisicion de copias, que sirva de fundamento en lo futuro de un centro semejante al de las naciones que lo poseen.

Por tanto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto decreto.

Madrid 10 de Marzo de 1881.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

El Marqués de la Vega de Armijo.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Estado, y á las circunstancias y méritos especiales que distinguen á D. Gaspar Nuñez de Arce, individuo de número de la Real Academia Española,

Vengo en confiarle una mision honoraria en el Reino de Italia con el fin de que estudie las series de documentos de Estado que encierran sus principales Archivos, y escriba una Memoria razonada sobre la conveniencia de organizar un sistema de copias que pueda servir en España de base para fundar un establecimiento destinado á coleccionarlas.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Antonio Aguilar y Correa.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Director general de Artillería é informado por el de Administracion militar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al primero de dichos Directores para adquirir directamente una locomotora, sistema Cail, núm. 2, de 40 caballos nominales de fuerza y 21.000 francos de coste; y otra, sistema Armstrong y Postel, de ocho caballos y 19.000 francos de valor, como caso com-

prendido en la excepcion 10 del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La importancia verdaderamente excepcional de los asuntos encomendados al Ministerio de Hacienda, ora por lo que afectan siempre al Tesoro público, ora por la necesidad de aplicar frecuentemente al despacho de los mismos los preceptos del derecho comun, han hecho necesario en todo tiempo y en una ú otra forma el asesoramiento y demás funciones propias de Abogados.

Así, la historia de nuestra Administracion desde la antigua Superintendencia general de Hacienda y los Asesores que tuvieron despues sus atribuciones en lo gubernativo, consigna la existencia de diversas Asesorías agregadas á varios servicios, aisladamente unas veces y en grupos más ó ménos importantes otras, hasta que en 1849 el ilustre hombre de Estado encargado del Ministerio que hoy dirijo por la confianza de V. M. las reunió en un centro, que denominó Direccion general de lo Contencioso del Estado. Fué su objeto, y así lo expuso á la consideracion del Monarca, dar unidad al sistema, y procurar la homogeneidad en las doctrinas y principios que ante los Tribunales han de sustentarse en nombre de la Hacienda, y deben prevalecer tambien las consultas reclamadas por los varios centros de la Administracion activa.

Aquella Direccion, cuyos deberes y atribuciones consultivas y resolutivas, así como sus relaciones con el Ministerio fiscal, defensor de los derechos é intereses del Estado ante los Tribunales, estableció con un orden y una precision magistrales el Real decreto de 28 de Diciembre del año citado, y completaron despues varias disposiciones de secundaria importancia, perdió tan sólo su nombre en realidad cuando le suprimió el Real decreto de 29 de Diciembre de 1854.

Creóse al propio tiempo la Asesoría general de este Ministerio, que con la misma organizacion é idénticas facultades en cuanto á la consulta gubernativa, y la Direccion de lo Contencioso dominó en la defensa de los derechos del Estado las dificultades que suscitaron en 1854 novedades tan importantes, entre otras muchas, como la desamortizacion civil y eclesiástica, y la necesidad en que se halló desde que empezó á regir en 1856 la ley de Enjuiciamiento civil, hace pocos días reformada, de prestar mucho mayor cuidado y diligencia que ántes á los numerosos pleitos que ponen derechos é intereses del Estado en judicial controversia.

Esto no obstante, y despues de algunas reformas que disminuyeron la importancia de la Asesoría general, fué esta suprimida por el decreto de 1869, estableciendo para llenar los servicios que corrian á su cargo Oficiales Letrados en la Secretaría de este Ministerio y en varias Direcciones, que no lograron llenar el vacío que dejó aquella supresion.

A remediar los efectos que aquel decreto produjo acudió el Ministro que, entónces como ahora, estaba encargado de este Ministerio, proponiendo los decretos-leyes de 26 de Julio y 26 de Agosto de 1874, que restableciendo la Asesoría general con la plenitud de sus anteriores facultades consultivas y resolutivas, han tenido importante parte en la reconstruccion de la normalidad en los servicios de todos los ramos de este Ministerio, y han puesto á salvo del